



AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RADICADO: 6840014003003-2019-00360-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA-

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada incumplió el acuerdo plasmado en el acta de conciliación suscrita en audiencia el 07 de octubre del 2020, y por lo tanto se procede a seguir adelante con la ejecución (anexo 10 cud.1).
Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en consideración al acta de conciliación pactada por las partes el día 07 de octubre del 2020 dentro del proceso de la refecia, las partes de común acuerdo aceptaron lo siguiente:

“...la ejecución por incumplimiento de JENNIFER KATHERINE NAVARRO QUIROGA, se seguirá adelante pero solamente por un capital de \$2.900.000.00, más los intereses que se hayan generado por este valor a partir del primero (1) de enero de 2016, más las costas procesales”

Por tanto, este Despacho en virtud al incumplimiento por parte de la demandada a lo dicho en la conciliación de fecha 7 de octubre de 2020, se ordena seguir adelante la ejecución por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA a favor de DAVID VILLAMIZAR SOTO- y en contra de JENNIFER KATHERINE NAVARRO QUIROGA, por la suma de:

Capital de \$2.900.000.00, más los intereses que se hayan generado por este valor a partir del primero (1) de enero de 2016, más la costas procesales.

La providencia en mención fue notificada de manera personal a la parte demandada JENIFFER KATHERINE NAVARRO, el día 05 de noviembre del 2019, tal y como se observa el folio -25 Cud 1- bajo los parámetros de ley.

Tener en cuenta las consignaciones realizadas por la parte demandada como abono a la obligación tal y como quedo plasmado en el acta de conciliación.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, visto en el -anexo 18 Cd. 1-, al no ser este Despacho competente para pronunciarse sobre la misma no se le dará trámite, ello por cuanto en el presente asunto, se emitió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, cuya competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 440 del C. G. del P., y por ende el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Acta de acuerdo



conciliatorio, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de JENIFFER KATHERINE NAVARRO QUIROGA y a favor de DAVID VILLAMIZAR SOTO, tal como fue decretada en el Acta de acuerdo conciliatorio, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: FIJAR la suma de \$203.000.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

QUINTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiase a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

SEXTO: En cuanto a la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, visto en el –anexo 18 Cd. 1-, al no ser este Despacho competente para pronunciarse sobre la misma no se le dará trámite, ello por cuanto en el presente asunto, se emitió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, cuya competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

SEPTIMO: Tener en cuenta las consignaciones realizadas por la parte demandada como abono a la obligación tal y como quedo plasmado en el acta de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01bc88a906f10a0f6ded8e6c5f9985bc179019284271a188043fb53c41d22d
d0**

Documento generado en 16/09/2021 11:04:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**